





CONVENIO QUE CELEBRAN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA FEDERAL, ENCARGADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LAS UNIVERSIDADES DEL CALUSTRO DE SOR JUANA, A.C., EN LO SUCESIVO "LA UCSJ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARMEN BEATRIZ LÓPEZ PORTILLO ROMANO, RECTORA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA Y DIRECTORA GENERAL, Y LA AUTÓNOMA DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA UAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO RUBÉN REYES CORDOBA, RECTOR, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEAV" QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas (LGV), es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- I.2 Tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la LGV; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- I.3 Rubén Vasconcelos Méndez, Director General de la Asesoría Jurídica Federal, fue designado como encargado de "LA CEAV", de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del Quinto Transitorio de la LGV, por lo que tiene facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en los artículos 88, fracciones X, XXXI y XXXII, 89 y 95, fracciones I y IX de la LGV.
- I.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ángel Urraza Número 1137, esquina Pestalozzi, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.







II. DECLARA "LA UCSJ" QUE:

II.1. Es una institución de educación superior, legalmente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como una asociación civil, según consta en la escritura pública número setenta y nueve mil ochocientos catorce, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario público número nueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.2. Acredita su personalidad con la escritura pública número setenta y nueve mil ochocientos catorce, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario público número nueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio, y que no le han sido revocadas, limitadas, suspendidas, ni modificadas, en forma alguna, a la fecha de firma de este instrumento.

II.3. Dentro de los fines de la asociación se encuentra, entre otras, realizar, fomentar, divulgar y promover el conocimiento, la investigación, la docencia, servicios académicos y, en general, actos culturales de toda índole que favorezcan el desarrollo del saber de la cultura en México, así como el celebrar todos los convenios y realizar todos los actos o gestiones convenientes o necesarios para el logro de sus fines.

II.4. Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en San Jerónimo número 47, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

III. DECLARA "LA UAT" QUE:

III.1. De conformidad con el artículo 20. de su Ley Orgánica, es un organismo de servicio público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo.

III.2. Realiza este Convenio conforme a su normatividad compuesta por Ley Orgánica, Estatuto General y reglamentos.

III.3. Como lo señala el artículo 19 de la Ley Orgánica de la misma universidad el Rector, Maestro Rubén Reyes Córdoba, es la autoridad ejecutiva máxima y el representante legal del Consejo







Universitario, y que de acuerdo al artículo 6 Fracción VI de la misma ley podrá realizar convenios con otras instituciones para lograr sus objetivos.

III.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle de Bosque sin número, colonia Centro C.P. 90000 en Tlaxcala, México.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- IV.1. Se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.
- IV.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.
- IV.3. Conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que "LAS PARTES" realicen acciones que contribuyan a la generación de mecanismos para la defensa de los derechos de las personas en situación de víctimas, así como la ejecución de actividades para fortalecer profesionalmente a los encargados de brindar dicha defensa, así como crear una alianza interinstitucional para la formación de profesionales en el campo de la victimología y los derechos humanos.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA CEAV".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA CEAV" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Desarrollar conjuntamente cursos especializados de posgrado para la profesionalización de servidores públicos y personas interesadas en la atención de víctimas con perspectiva de derechos humanos, así como investigación e intercambio académico.







- b) Canalizar a "la UAT" y a "LA UCSJ" los casos en que de forma coordinada se prestará asesoría y representación jurídica a título gratuito, a las personas en situación de víctima de delitos y de violación a derechos humanos;
- c) Capacitar a los abogados de "LA UAT" y de "LA UCSJ" sobre las obligaciones derivadas de la representación de personas en situación de víctima dentro del procedimiento penal,
- d) Capacitar a los docentes de "LA UAT" y de "LA UCSJ" sobre la participación de los asesores jurídicos y los derechos de las víctimas en el nuevo sistema de justicia penal,
- e) Liberar las prácticas profesionales o servicio social de los alumnos de "LA UAT" y a "LA UCSJ", de conformidad con el convenio que para tal efecto se suscriba, y
- f) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA UAT" Y "LA UCSJ".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UAT" y "LA UCSJ" se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Desarrollar conjuntamente cursos especializados de posgrado para la profesionalización de servidores públicos y personas interesadas en la atención de víctimas con perspectiva de derechos humanos, así como investigación e intercambio académico.
- Brindar asesoría y representación jurídica a título gratuito, a las personas en situación de víctima de delitos y de violación a derechos humanos que le remita "LA CEAV";
- c) Designar a los abogados que recibirán capacitación sobre las obligaciones derivadas de la representación de personas en situación de víctima dentro del procedimiento penal,
- d) Designar a los docentes que se capacitarán sobre la participación de los asesores jurídicos y los derechos de las víctimas en el nuevo sistema de justicia penal,
- e) Enviar a "LA CEAV" a los alumnos que habrán de prestar sus prácticas profesionales o servicio social de conformidad con el convenio que para tal efecto se suscriba,
- f) Ofertar becas y/o descuentos a los servidores públicos de "LA CEAV" para cursar algún programa académico de los que ofertan, y
- g) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.







CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LA CEAV" y "LA UAT" y "LA UCSJ" convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito, mismos que contendrán el objeto a realizar, la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO.

Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" están de acuerdo en integrar un Grupo de Trabajo de la siguiente forma:

- a) Por la "LA CEAV", el Director General de la Asesoría Jurídica Federal o quien éste designe mediante oficio.
- b) Por "LA UAT", el Secretario Académico o quien éste designe mediante oficio, y
- c) Por "LA UCSJ", la Directora del Colegio de Derechos Humanos y Gestión de Paz, y Derecho o quien éste designe mediante oficio.

SÉPTIMA.- FUNCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.

Para la ejecución del presente convenio, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes actividades:

- a) Elaborar programas de trabajo;
- b) Elaborar el calendario y temario de capacitación;
- Determinar y aprobar el número de alumnos que prestarán sus prácticas profesionales y servicio social;
- d) Determinar y aprobar el número de servidores públicos que gozarán de los beneficios de las becas y/o descuentos;







- e) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución para la defensa de los derechos de las víctimas;
- f) Dar seguimiento a las actividades que se desprendan del presente instrumento, y
- g) Las demás que acuerden las partes inherentes al objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ", hasta su conclusión.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, acuerdos y/o anexos de ejecución, serán propiedad de "LAS PARTES" que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de derecho de autor.

En el supuesto que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de derecho de autor.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.







DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" manifiestan que el presente Convenio es público de acuerdo con lo señalado la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

"LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y estará vigente de manera indeterminada.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.







DÉCIMA CUARTA. - AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las **DECLARACIONES** correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ"

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LA CEAV", "LA UAT" y "LA UCSJ" acuerdan que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LA CEAV", "LA UAT" Y "LA "UCSJ" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.







Por la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Por la Universidad del Claustro de Sor Juana, A.C.

Rubén Reyes Córdoba

Carmen Beatriz López Portillo Romano

Por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Ruben Vasconcelos Méndez